

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 830  
De 11 de Diciembre de 2020



Que modifica y adiciona artículos al Decreto Ejecutivo No. 400 de 27 de marzo de 2020, que crea el Plan Panamá Solidario

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el 11 de marzo pasado, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la enfermedad coronavirus (Covid-19) como pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus; declaración que, a nivel de la República de Panamá, dio lugar a la emisión de la Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones;

Que a raíz de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, el Órgano Ejecutivo con fundamento en el artículo 138 y concordantes de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, adoptó medidas extraordinarias, que ocasionaron la suspensión de actividades económicas y comerciales en el país, además de modificaciones a las condiciones laborales del sector privado, todas con el propósito de extinguir o evitar la propagación del peligro que representa la COVID-19;

Que con el propósito de disminuir los efectos derivados de la situación económica que afecta a la población producto del brote de la (COVID-19), se creó el Plan "Panamá Solidario" mediante el Decreto Ejecutivo No. 400 de 27 de marzo de 2020, como un apoyo para mitigar las necesidades de alimentos, productos de higiene y medicamentos de los ciudadanos más afectados, en mayor o menor proporción, en el territorio nacional;

Que en la medida que se ha ido mitigando la pandemia de la COVID-19, el Gobierno Nacional ha reactivado progresivamente actividades económicas suspendidas, por lo cual se deben ajustar algunos criterios del Plan Panamá Solidario,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 400 de 27 de marzo de 2020, así:

**Artículo 2.** ...

Asimismo, se podrá utilizar hasta un diez por ciento del apoyo solidario recibido en el Vale Digital, para recargas de MiBus y del Metro de Panamá.

**Artículo 2.** Se modifica el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 400 de 27 de marzo de 2020, así:

**Artículo 4.** Serán beneficiarios del Plan "Panamá Solidario", las personas que se encuentren dentro de alguno de los siguientes grupos de población:

- a. Grupos de personas en pobreza multidimensional debidamente identificados por la Secretaría Técnica del Gabinete Social del Ministerio de Desarrollo Social;
- b. Personas afectadas socioeconómicamente por la COVID-19, según los criterios que determine la Comisión Interministerial;
- c. Personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, según los criterios que determine la Comisión Interministerial;



**Artículo 3.** Se modifica el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 400 de 27 de marzo de 2020, el cual quedará así:

**Artículo 5.** Se exceptúan del Plan “Panamá Solidario” las siguientes personas y grupos de población:

- a. Servidores Públicos;
- b. Trabajadores asalariados activos;
- c. Jubilados y Pensionados;
- d. Contribuyentes cuya última declaración de renta sea superior a B/. 11,000.00 y su actividad económica haya sido reactivada;
- e. Los miembros del núcleo familiar que convivan con un beneficiario del Plan “Panamá Solidario”;
- f. Las personas independientes cuya actividad económica haya sido reactivada;
- g. Los beneficiarios de los programas de transferencias monetarias condicionadas, exceptuando el Programa Ángel Guardián;
- h. Los menores de 25 años dependientes económicamente;
- i. Las personas con propiedades registradas con un valor catastral mayor de B/. 250,000.00;
- j. Los clientes residenciales que reflejen consumos mayores a 400kW de electricidad al mes;
- k. Las personas que hayan incumplido las disposiciones de bioseguridad establecidas por la autoridad sanitaria para evitar la propagación del nuevo Coronavirus;
- l. Las personas que presenten información falsa para su inclusión en la plataforma del Plan “Panamá Solidario”;

**Artículo 4.** Se modifica el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 400 de 27 de marzo de 2020, así:

**Artículo 9.** Los comercios y demás participantes del Plan “Panamá Solidario” a nivel nacional, deberán estar registrados en la Plataforma Integradora de Medios de Pagos del Vale Digital o en cualquier otro método que se establezca para tal fin.

Los pagos o reembolsos que se realicen a los comercios registrados y demás participantes del Plan “Panamá Solidario”, deberán ser coordinados con el Ministerio de Economía y Finanzas y serán objeto de fiscalización por parte de la Contraloría General de la República.

**Artículo 5.** Se adiciona el artículo 5-A al Decreto Ejecutivo No. 400 de 27 de marzo de 2020, así:

**Artículo 5-A.** A partir del 1 de enero de 2021, para ser beneficiario del Plan “Panamá Solidario”, los interesados deberán solicitar su validación en la plataforma de este programa, por medio de los mecanismos tecnológicos o métodos que desarrolle la Autoridad de Innovación Gubernamental (AIG).

Una vez efectuada la solicitud de validación, deberá ser verificada por las distintas entidades públicas que proveen datos y aprobados por la Comisión Interministerial.

**Artículo 6.** Se adiciona el artículo 8-A al Decreto Ejecutivo No. 400 de 27 de marzo de 2020, así:

**Artículo 8-A.** Corresponderá a la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), implementar la Plataforma Integradora de Medios de Pagos del Vale Digital para la gestión, asignación, administración, trazabilidad, dispersión de pagos, mediante el uso del documento de identidad personal, así como para los pagos o reembolsos a los comercios registrados y demás participantes, la certificación electrónica de los Vales Digitales utilizados y la automatización del proceso de presentación de cuentas, garantizando su efectiva recepción y manejo.



**Artículo 7.** Se adiciona el artículo 12-A al Decreto Ejecutivo No. 400 de 27 de marzo de 2020, así:

**Artículo 12-A.** Los gastos publicitarios y de actividades relacionadas con el Plan “Panamá Solidario” formarán parte de este programa, y se financiarán con recursos provenientes del Presupuesto General del Estado, para lo cual se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a tramitar los traslados de partidas que sean necesarios a fin de cubrir dichos gastos.

Le serán aplicadas a estos gastos las disposiciones del artículo 2 de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, así como las demás disposiciones concordantes.

**Artículo 8.** El presente Decreto modifica los artículos 4, 5 y 9, y adiciona los artículos 5-A, 8-A y 12-A al Decreto Ejecutivo No 400 de 27 de marzo de 2020.

**Artículo 9.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 400 de 27 de marzo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Once* (11) días del mes de *Diciembre* del año dos mil veinte (2020).

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República



  
**JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
Ministro de la Presidencia